



2009IE 12668

AUTO N° N° 0155

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 1791 de 1996 y,

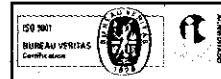
CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que con radicado 2009IE12668 del 01 de Junio de 2009, el doctor BERNARDO PRADA OSPINA, Subdirector de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dando alcance al radicado 2009IE10254 respecto a la problemática ambiental de los Humedales del Distrito, informa al Director de Control Ambiental de esta Secretaría doctor EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO, sobre la programación de visitas a estos.

Que en atención a lo anterior, el 24 de Junio del 2009, se efectuó vista de verificación a la FUNDACION HUMEDAL LA CONEJERA, en la Carrera 136 D No. 153 – 14 Localidad de Suba del Distrito Capital, contenida en el concepto técnico 012509 del 17 de Julio de 2009, en el cual se determino el corte transversal del fuste en cinco (5) individuos arbóreos de la especie Aliso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0155

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A
Pisos 3º y 4º Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0155

Que la FUNDACION HUMEDAL LA CONEJERA, ubicado en la Carrera 136 D No. 153 – 14 Localidad de Suba, de esta Ciudad, representada legalmente por la doctora MARXIA MOTTA CHAPARRO, o quien haga sus veces, talo presuntamente unos individuo arbóreos, sin autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra de la doctora MARXIA MOTTA CHAPARRO, o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la FUNDACION HUMEDAL LA CONEJERA, ubicada en la Carrera 136 D No. 153 – 14 Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la doctora MARXIA MOTTA CHAPARRO, en calidad de representante legal de la FUNDACION HUMEDAL LA CONEJERA, o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 136 D No. 153 – 14 Localidad de Suba del Distrito Capital, teléfono 5350977 de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la doctora MARXIA MOTTA CHAPARRO, en calidad de representante legal de la FUNDACION HUMEDAL LA CONEJERA, o quien haga sus veces, en la Carrera 136 D No. 153 – 14 Oficina 202 Teléfono 5350977 de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. *u*



u
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0155

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 11 ENE. 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA
RADICADO: 2009IE12668 DEL 10-06-2009
CONCEPTO TECNICO No. 012509 DEL 17-07-2009
EXPEDIENTE: SDA-08-2009-2328



NOTIFICACION PERSONAL

02 MAR 2011

En Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Auto 0155 del 11 Enero 2011 al señor (a) Hernando Galindo Hernández en su calidad de Representante legal.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.282.850 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: SPT S7A 122-38 INT 1
Teléfono (s): 226-616-3002211875
QUIEN NOTIFICA: Jorge Fabianca T.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 MAR 2011 (____) del mes de _____ del año (200____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

[Signature]
FUNCIONARIO